



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00056-00

DEMANDANTE: Nación-Ministerio de Defensa Nacional

DEMANDADO: José Wilson Camargo Arévalo y Otro

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la providencia de fecha 27 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

En primer lugar el Despacho debe señalar que mediante la providencia del veintisiete (27) de mayo de 2021 resolvió, entre otras cosas, declarar el desistimiento tácito de la demanda frente al accionado José Never González. No obstante, el 1 de junio de 2021 la apoderada de la parte accionante presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el referido auto.

Ahora, del contenido del escrito presentado por el apoderado de la entidad accionante se denota que se encuentra inconforme al indicar que mediante memorial aportado el 9 de marzo de 2021 se realizó *“cumplimiento de la carga impuesta por el despacho, carga que consistía en el envío físico de la demanda con sus anexos al señor JOSE NEVER GONZALEZ (...) junto con evidencias de radicación”*. Además de anexar nuevamente documentos con los que considera cumplido el requerimiento objeto del desistimiento tácito.

En primer lugar, se debe advertir que el ámbito de aplicación de los recursos impetrados el 14 de mayo de 2021 es lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, teniendo en cuenta que para cuando se radicó el escrito correspondiente se encontraba en plena vigencia la mencionada norma.

Los artículos 61 y 62 de la Ley 2080 de 2021, los cuales modificaron los artículos 242 y 243 de la Ley 1437 de 2011, establecen, respectivamente, la procedencia de los recursos de reposición y apelación señalando que mientras que para la

M. DE CONTROL: Reparación directa

2

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00056-00

DEMANDANTE: Nación-Ministerio de Defensa Nacional

DEMANDADO: José Wilson Camargo Arévalo y Otro

recurso de reposición procede “*contra todos los autos, salvo norma legal en contrario*”, el recurso de apelación procede únicamente por las causales allí establecidas.

En efecto de una revisión del expediente se constata que el 31 mayo de 2021 se efectuó la notificación del auto del 27 de mayo de 2021 por lo que el recurso de reposición en subsidio de apelación impetrado se encuentra dentro del término y se procederá a estudiar los motivos expuestos en el mismo.

Al respecto, es preciso aclarar que, frente a los argumentos esbozados en el escrito presentado para estudiar la documentación anexa en el recurso, así como los documentos mencionados de acreditación de entrega de la notificación personal, esta autoridad aclara que le asiste razón a lo expuesto por la apoderada recurrente, dado que al revisar la fecha del memorial se involuntariamente se indujo en error a esta autoridad judicial al considerar que lo aportado era una pieza procesal que ya reposaba en el expediente objeto de devolución por ser del año 2020, y no el memorial de acreditación de notificación en cumplimiento del auto del 16 de febrero de la presente anualidad, por lo cual al tener en cuenta lo aportado se procederá a tener por subsanada la falencia detectada y en consecuencia tendrá como razón para reponer el auto mencionado, ordenando dejar sin efectos lo dispuesto el ordinal primero manteniéndose lo demás incólume del auto del 27 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, se negará por improcedente el recurso de apelación impetrado subsidiariamente por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 11 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley 2080 de 2021, los cuales modificaron los artículos 242 y 243 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, se procederá a tener por aportado con escrito del 9 de marzo y 1 de junio de 2021 la constancia de entrega de notificación personal el 8 de marzo de 2021 realizado al señor José Never González conforme a lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A., regulado por el artículo 291 del C.G.P.. Sin embargo, al revisar el expediente denota que a la fecha el citado no se ha manifestado dentro de la oportunidad señalada y por su parte la parte accionante no ha acreditado la notificación por aviso del accionado José Never González de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., esto es, declararse surtida al entregarse el aviso en el lugar de destino (es decir debe dirigirse al domicilio del demandado).

M. DE CONTROL: Reparación directa

3

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00056-00

DEMANDANTE: Nación-Ministerio de Defensa Nacional

DEMANDADO: José Wilson Camargo Arévalo y Otro

Conforme a lo anterior, y en aras de dar celeridad al proceso de la referencia, se requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin de que proceda a adelantar por su parte el trámite de notificación por aviso dispuesto en los artículos 186 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por los artículos 46 y 49 de la Ley 2080 de 2021, así como el artículo 292 del Código General del Proceso, con el contenido indicado en la norma y en el domicilio del accionado **José Never González** y acreditar su entrega dentro del término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia o, en su defecto, realice la manifestación pertinente para adelantar el trámite señalado en el artículo 108 del C.G.P., **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito del presente acto procesal, de conformidad con lo expuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

En consecuencia, esta autoridad judicial

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 27 de mayo de 2021 mediante el cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda frente al accionado José Never González y dejar sin efectos lo dispuesto el ordinal primero, manteniéndose incólume lo resuelto en los demás ordinales, de conformidad con las razones expuestas dentro de la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, requerir a la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin de que proceda a adelantar por su parte el trámite de notificación por aviso dispuesto en los artículos 186 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por los artículos 46 y 49 de la Ley 2080 de 2021, así como el artículo 292 del Código General del Proceso, con el contenido indicado en la norma y en el domicilio del accionado **José Never González** y acreditar su entrega dentro del término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia o, en su defecto, realice la manifestación pertinente para adelantar el trámite señalado en el artículo 108 del C.G.P., **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito del presente acto procesal, de conformidad con lo expuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

TERCERO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación subsidiario instado por el apoderado de la parte actora, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

M. DE CONTROL: Reparación directa

4

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00056-00

DEMANDANTE: Nación-Ministerio de Defensa Nacional

DEMANDADO: José Wilson Camargo Arévalo y Otro

CUARTO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

QUINTO: Informar a los sujetos procesales que el traslado y la resolución de excepciones atenderá lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes de ser procedente.

SEXTO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

OARM

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera. NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 3 de agosto de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 27 del 4 de agosto de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	---

Edith Alarcon Bernal

Juez Circuito

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00056-00
DEMANDANTE: Nación-Ministerio de Defensa Nacional
DEMANDADO: José Wilson Camargo Arévalo y Otro

5

61

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e49a2adc4713859b780afc130fe465e437ab98864981c7b0e38c71c70cf8fe1

Documento generado en 03/08/2021 06:33:24 a. m.

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*